

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		356.364.287
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		356.364.257
	01	Libre		355.140.804
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.223.453
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		356.364.287
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		163.334.396
	02	Al Gobierno Central		46.930.032
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		8.778.366
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.945.280
	003	Recursos Educativos		1.790.738
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	33.415.648
	03	A Otras Entidades Públicas		116.404.364
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	116.404.354
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		191.806.408
	02	Al Gobierno Central		82.863.967
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.622.140
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		30.808.451
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	05	46.433.376
	03	A Otras Entidades Públicas		108.942.441
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	06	108.942.441
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.223.463
	04	Intereses Deuda Externa		1.223.453
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, si los convenios y normas generales así lo señalan.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje, deserción escolar y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y la resolución establecida en el literal e) de la glosa 03 de este Programa, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) \$ 17.164.306 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
- b) \$19.827.733 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2022.
- c) \$ 58.681.555 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaria de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que consideraran al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del 2024, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

d) Hasta \$11.163.760 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2024, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

e) Hasta \$9.567.000 miles para la creación de un Fondo para la Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, que contemple recursos destinados a la reactivación de aprendizajes, articulando el plan curricular con espacios para el desarrollo integral y el bienestar de las y los estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación, distinta a la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Adicionalmente, con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje, deserción escolar y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria que, con cargo a esta asignación, pueda hacerse para la celebración de convenios de pago entre cada municipalidad y la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Educación, en su caso, para la entrega de recursos que permitan el adecuado funcionamiento de los establecimientos y la función educativa.

04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 05 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

- 06 Recursos destinados a financiar:
- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Educación Pública, o sus modificaciones.

c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.

d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año 2023, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

e) Incluye hasta \$1.975.139 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas y/o privadas.

Incluye hasta \$ 3.063.803 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y servicios locales de educación pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

f) Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 10
- Miles de \$ 572.785

g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año 2023, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año 2023 los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Durante el año 2023, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Durante el año 2023, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052 el que exista falta de oferta educativa. Una resolución del Subsecretario de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que existe dicha falta de oferta educativa y el tamaño de los territorios que se considerarán para efectos de esta norma.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2023, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Con cargo a estos recursos podrá financiarse concursos de infraestructura a los que podrán acceder los establecimientos educacionales particulares subvencionados rurales, con el fin de construir, remodelar o reparar aulas de clases, espacios deportivos o de recreación, casinos y baños, o áreas establecidas en el artículo 5° del decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para la asignación de los recursos, se deberá considerar, al menos, la proporción de la matrícula de procedencia indígena y criterios de pobreza y/o vulnerabilidad de dichos establecimientos educacionales localizados en comunas rurales.

Las bases de los concursos serán establecidos en una resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos.